



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

04 OCT 2018

E-006437

Barranquilla,

S.G.A

Señor (a)
CARLOS RAFAEL ORLANDO
CEMENTOS ARGOS S.A – CANTERA LOMA CHINA
Via 40 Las Flores
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO N°

00001546

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.1403-045

Elaboro: H.Pacheco.Abogado/Odair Mejía M. Supervisor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001546 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA LOMA CHINA, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades generadoras de emisiones atmosféricas por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. - CANTERA LOMA CHINA, se procedió a revisar el expediente 1403-045, expidiendo el Informe Técnico N°001193 del 14 de septiembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, determinan los siguientes aspectos:.

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. - CANTERA LOMA CHINA, cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución N° 187 del 14 de abril del 2014, por el término de cinco año (5), sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

2. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIONES | CUMPLE | | OBSERVACIONES |
|--|--|--------|----|--|
| | | SI | NO | |
| Resolución N° 187 de 14 de abril de 2014. (Notificada el 20 de mayo de 2014) | <p>Artículo primero: Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A, para las actividades mineras realizadas en la cantera Loma China y amparada con TM – 2952, ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico.</p> <p>Parágrafo: El anterior permiso de emisiones atmosféricas es otorgado por el término de cinco (5) años.</p> <p>Artículo Segundo: El anterior permiso de emisiones atmosférica queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1.La empresa Cementos Argos S.A, será responsable que los vehículos que ingresen y salgan de la cantera Loma China, cumplan con las disposiciones de la Resolución No. 541 de 1994 del ministerio de ambiente, mediante el cual se regula el cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación y deberá tener en cuenta las siguientes medidas: - Los vehículos destinados para el transporte del material deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platones apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos</p> | - | - | No Aplica. La Resolución 541 de 1994 fue derogada mediante Artículo 21 de la Resolución 472 de 2017. |

Final

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001546

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA LOMA CHINA, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIONES | CUMPLE | | OBSERVACIONES |
|---------------------|---|--------|----|--|
| | | SI | NO | |
| | quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar construido por una estructura continua que en su contorno, no contenga ranuras, roturas, perforaciones o espacios. | | | |
| | -Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga deberán ser acomodados de tal manera que su volumen este a ras del platón o contenedor, es decir a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. | - | - | No Aplica. La Resolución 541 de 1994 fue derogada mediante Artículo 21 de la Resolución 472 de 2017. |
| | -No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platonos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga del Chasis. | - | - | No Aplica. La Resolución 541 de 1994 fue derogada mediante Artículo 21 de la Resolución 472 de 2017. |
| | -Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue, y deberá estar sujeta firmemente a las paredes del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón. | - | - | No Aplica. La Resolución 541 de 1994 fue derogada mediante Artículo 21 de la Resolución 472 de 2017. |
| | - En el evento que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador para lo cual deberá contar con el equipo necesario. | - | - | No Aplica. La Resolución 541 de 1994 fue derogada mediante Artículo 21 de la Resolución 472 de 2017. |
| | -Es obligatorio que los vehículos destinados para el transporte del material se le deberán lavar las llantas antes de salir de la planta, para evitar la dispersión o derrame de material (arcilla, lodo o polvo) de los vehículos en áreas de espacio público. | - | - | No Aplica. La Resolución 541 de 1994 fue derogada mediante Artículo 21 de la Resolución 472 de 2017. |
| | 2. La empresa Cementos Argos S.A. deberá presentar semestralmente un estudio de calidad de aire, para TSP y PM ₁₀ , donde se establezcan 3 puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación encargado del seguimiento) uno vientos arriba y dos vientos abajo, determinando el material con equipos High Vol. | | X | No se evidencia en el expediente la presentación de los informes semestrales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018-1. |

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001546** 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA LOMA CHINA, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIONES | CUMPLE | | OBSERVACIONES |
|---------------------|--|--------|----|---|
| | | SI | NO | |
| | Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. | | X | No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1403-045. |
| | El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. | | X | No cumple. En el expediente 1403-045 se registra soporte de cumplimiento para los informes de monitoreos realizados para los años 2014 y 2015. No se evidencia soporte de cumplimiento a los años 2016, 2017 y 2018-1. |
| | Los resultados de muestreo se comparan con valores permisibles de la Resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos por 24 horas continuas. | | X | No cumple. En el expediente 1403-045 se registra soporte de cumplimiento para los informes de monitoreos realizados para los años 2014 y 2015. No se evidencia soporte de cumplimiento de los años 2016, 2017 y 2018-1. |
| | El estudio de la calidad de aire deberá ser realizado por una empresa acreditada por el IDEAM para los parámetros solicitados y presentando semestralmente a este Corporación. | X | | Si cumple. En el expediente 1403-045 se registra soporte de cumplimiento para los informes de monitoreos realizados para los años 2014 y 2015. |
| | Los monitoreos de calidad de aire se deben realizar durante los periodos que la cantera se encuentre realizando actividades de explotación de materiales de construcción, para tener una muestra más acorde a la realidad del proyecto. Además, debe contener las hojas de campo y métodos utilizados. El informe debe ser entregado sin que para ello sea necesario requerirlos por acto administrativo. | X | | Si cumple. En el expediente 1403-045 se registra soporte de cumplimiento para los informes de monitoreos realizados para los años 2014 y 2015. |
| | 4. La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. deberá elaborar y entregar a la C.R.A., en un término de 15 días, un plan de mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en toda el área de operación. | | X | No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1403-045. |
| | Artículo Décimo: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación. | X | | Si Cumple. Mediante el Radicado N°14715-2016 se evidencia la publicación en el expediente 1403-045. |

3. CONCLUSIONES:

A partir de la revisión del expediente N° 1403-045 se realizó la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 187 de 14 de abril del 2014 de seguimiento ambiental al estado de cumplimiento relacionado al permiso de emisiones atmosféricas, se concluye que la empresa CEMENTOS ARGOS S.A – CANTERA LOMA CHINA:

Japce

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001546 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA LOMA CHINA, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

No se presenta soporte de cumplimiento de la presentación de los informes semestrales de estudio de calidad del aire correspondientes a los años 2016, 2017 y primer semestre del 2018, incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 187 de 14 de abril de 2014.

No ha presentado los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones exigidas en el Artículo Segundo:

No ha comunicado a la Corporación con quince (15) días de anticipación a la fecha de los muestreos para que esta delegue a un funcionario que avale la realización de los mismos.

No ha presentado a la C.R.A., el Plan de Mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en toda el área de operación.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto esta Corporación considera requerir a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA LOMA CHINA, identificada con el NIT 890.100.251-0, ubicada en el kilómetro 10 de la Autopista al mar, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 *ibidem*, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el artículo 30 *ibidem*, “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

“Los estudios isocinéticos son tan complicados como su nombre. En términos llanos, podemos decir que sirven para medir la cantidad de partículas de polvo, pintura, chocolate, cemento, hollín, etc., que salen por una chimenea de proceso hacia la atmósfera. Estos estudios son obligatorios para todas las empresas que generan algún tipo de polvo o partículas en sus actividades. Con OIKOS cumple con este requisito fácilmente.”

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad

Japoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001546 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA LOMA CHINA, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

...(…)...

El numeral 6.1 del capítulo sexto (6°) establece el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – CANTERA LOMA CHINA, identificada con el Nit 890.100.251-0, ubicada en el kilómetro 10 de la Autopista al mar, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. En un término máximo de quince (15) días, presentar los soportes de cumplimiento de presentación de los informes de monitoreos de la calidad del aire correspondientes a los periodos semestrales de los años 2016, 2017 y 2018-1, requeridos mediante la Resolución N° 187 de 14 de abril de 2014 (Notificada el 20 de mayo de 2014).
2. En lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo en relación a comunicar a la Corporación con quince (15) días de anticipación a la fecha de los muestreos para que esta delegue a un funcionario que avale la realización de los mismos.
3. De manera inmediata, presentar el Plan de Mitigación para disminuir la emisión de partículas de polvo en toda el área de operación requerido requeridos en el Artículo Segundo de la Resolución N° 187 de 14 de abril de 2014.
4. Seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 187 de 14 de abril del 2014 (Notificada el 20 de mayo del 2014), bajo los lineamientos establecidos mediante la Resolución 472 de 2017.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001193 del 14 de septiembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001546 2018

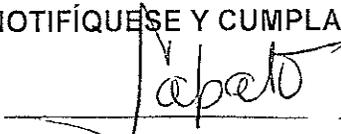
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA LOMA CHINA, PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

04 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1403 - 045

Inf T. 1193 14/9/2018

Elaborado: H.Pacheco.Abogado/Odair Mejía M.Supervisor